



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 258.

Circular.

Por correo de ayer se remitieron á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los impresos de las estadísticas-demográfico-sanitaria, correspondientes para los meses de Agosto á Enero próximos, expresando se sirvan dichas Autoridades dar cuenta á este Gobierno del recibo de aquella.

Murcia 1º de Agosto de 1894.—El Gobernado, Julián Settier.

Número 204.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.888.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Corazón de Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje Solana de las Monjas, diputación de la Carrasquilla, lindando Norte mina «Angelina» y franco; E. «Número primero» y «Juan» y «Teresa», y S. y O. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Suroeste de «Número primero»; á primera estaca N. 100 metros; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta S. 300; quinta á primera O. 400. Aspira al terreno de «San Agustín» núm. 3.693.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 206.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.886.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se

de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el cabezo de Francisco Sánchez, diputación de Morata; lindando N. cortijo de dicho Sánchez, y demás vientos herederos de Francisco Hernández; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho cabezo entre E. y O. á unos 100 metros de la unión de los barrancos de Camacho y Capellana, y á unos 600 metros al S. de la Cresta del Gallo; desde él á primera estaca N. 150 metros; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200. Aspira el terreno de «Concepción», núm. 3.569.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 207.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.890.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Lepanto*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje el Cabeccito Redondo, diputación de Morata; lindando N. «San Antonio»; O. «El León» y «Santa Flora», y E. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide del Cabezo Redondo; desde él á primera estaca N. 50 metros; primera á segunda O. 140; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 460. Pide el terreno de «Golla», núm. 10.517.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 217.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.901.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Parcoche*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado terreno inculto de Juan Muñoz y herederos de D. José Romero, diputación de Morata; lindando por el O. el referido Juan Muñoz; E., S. y N. herederos de D. José Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en un ramblizo llamado el Saltador; y desde él se medirán al O. 200 metros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera S. 100. Aspirando al mismo terreno de «La Lealtad», núm. 9.716.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 218.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.908.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se

ra la mina denominada *Trafalgar*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Derrame, S. O. del cabezo del Cuco, diputación de Morata; lindando N. mina «Las Animas»; E. «San Antonio»; S. «El León», y O. «Prusiana», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dí, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el dí *S. Antonio* o sea en mojón S. E. de las «Animas»; desde él a primera estaca O. 300; primera a segunda S. 300; segunda a tercera E. 300, y tercera a punto de partida a N. 300. Aspira al terreno de la mina «Mi Jesús», núm. 5.987.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo, Oficina Negocios, Oficina de Información al Pueblo, en representación de la Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes a los antiguos Colegios Mayores y a la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dí 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.¹ Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan concursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma; donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad a lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.¹ Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.¹ Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la beca y no tener nota al-

guna de suspensión en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de nota de mérito sin la menor suspensión en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición seán tres:

El primero consistirá en la recitación de palabra a tres preguntas cada una de la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en éstos.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará los de Ciencias los útiles instrumentos y objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primariamente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseicionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Tuerá de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladar antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.¹ El de disfrutar la pensión asignada a las becas, en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la licenciatura en la Facultad que cursen, con

sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.

2.¹ El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la facultad de su beca, siendo cosa de su cuenta los derechos de expedición y sólo, cuando obtenga el grado con nota de sobresaliente y hubiere ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.¹ El de ser pensionados con cuantos pesetas diarios durante los tres meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.¹ El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado.

5.¹ El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de

un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con proyección.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.¹ Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.¹ Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.¹ Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.¹ Verificar sus grados dentro del año mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.¹ Demostrar en la forma que para cada caso se establezca los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditáran por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina de alumnos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados a cambiar de si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Cuarta sección.

Número 257.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3¹ DECENA DE JULIO DE 1894

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.
23	Cartagena	90 quintals	métricos.. Leña gruesa	4'50
25b	Idem	50 id	Cebada	1'17
25b	Idem	75 id	Paja para pírenso	3'90

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Cartagena 31 de Julio de 1894.—V. B.: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 257.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3¹ DECENA DE JULIO DE 1894

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.
24	Cartagena	4 hectolitros	Aceite de oliva	110'
»	Idem	0'50 idem	Petróleo	80'
25	Idem	55 quintals	métricos. Carbón de pino	11'

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Cartagena 31 de Julio de 1894.—V. B.: El Comisario de guerra

Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 22.

Nº	Nombre	Domicilio	Importe total	Líquido a percibir
43	D. Antonio Bellvila Estariols	345'76	93'35	439'11
44	D. Salvador Bonet Freixas	188'08	3'76	191'84
45	D. Ramón Blanco Biguera	237'50	64'12	301'62
46	Pedro Benecchia	82'72	82'72	28'58
47	Manuel Brunet	59'46	59'46	20'84
48	Serafin Barras	73'63	73'63	25'79
49	Jorge Calderón	56'24	56'24	34'28
50	José Cagijal	97'95	97'95	25'54
51	Alejandro Castillo	72'26	0'72	72'98
52	Francisco Castillo	80'00	80'00	28'00
53	Jeharo Congo	112'00	112'00	39'20
54	Jacobo Carreras	112'00	112'00	27'28
55	Miguel Córdoba	77'19	0'77	77'96
56	Patricio Congo	62'92	62'92	22'02
57	Florentino Centurión	85'25	0'85	86'10
58	Evaristo Congo	76'53	20'65	97'18
59	Lauro Congo	87'47	87'47	30'50
60	Lorenzo Congo Fernández	76'94	0'98	76'94
61	Simón Compañía	69'59	69'59	24'25
62	Jacinto Criollo	73'81	73'81	25'83
63	Manuel Criollo	80'79	80'79	28'27
64	Marcelino Criollo	54'51	54'51	19'07
65	Antonio Charot	76'38	76'38	26'73
66	Indalecio Crespo	112'00	112'00	39'20
67	José Criollo	75'67	75'67	26'48
68	Carlos Díaz	65'22	13'04	78'26
69	Matías Domínguez	61'15	61'15	21'49
70	Beltrán Duarte	82'53	82'53	28'88
71	José Delgado	74'43	14'48	75'91
72	Carlos Domínguez	66'36	66'37	23'22
73	Andrés Duranona	98'90	0'98	99'88
74	Ciriacó Detida	69'62	69'62	24'36
75	Pedro Delgado	68'73	0'68	69'44
76	José Dolores	102'61	102'61	35'91
77	Prudencio Despagu	110'93	110'93	38'82
78	Miguel Estrada Castillo	17'46	17'46	15'00
79	Carlos Echamendia	42'86	42'86	15'00
80	Claudio Echavés	76'42	76'42	26'74
81	José Encarnación	89'02	89'02	31'15
82	D. Manuel Franch Vidal	300'29	300'29	105'10
83	D. Bernardo Flória Nogueras	284'50	76'81	361'38
84	Antonio Fernández	76'68	76'68	26'83
85	Julian Fantil	80'20	80'20	28'07
86	Liborio Fernández	101'45	101'45	35'40
87	Juan Fernández	66'13	66'13	23'14
88	D. Buenaventura Giral Satur	53'28	14'35	67'68
89	Cecilio González Linares	42'02	41'34	53'36
90	Ventura González	112'00	112'00	39'26
91	Gregorio García	112'00	112'00	39'50
92	Manuel Ghanaya	86'86	0'86	87'72
93	Juan Garrido Acosta	67'30	»	67'30
94	Remigio Gómez	68'17	»	68'17
95	Cándido González	63'15	63'15	22'10
96	Lorenzo Guisa	82'44	82'44	28'85
97	Desiderio Gostizolo	85'16	17'88	103'04
98	Lorenzo González	112'00	112'00	30'20
99	Ricardo Hernández	84'84	0'84	85'68
100	Trino Herrera	84'09	»	84'09
101	Jenaro Hernández	80'28	17'66	97'94
102	Valentín Herrera	101'86	15'27	117'13
103	Lorenzo Hernández	72'45	72'45	25'35
104	Rafael Hernández	70'35	70'35	24'62
105	Juan Huertas	75'90	75'90	26'56
106	Ambrosio Hernández	76'36	76'36	26'72
107	Silvestre Herrera	75'75	0'65	76'50
108	Guillermo Illera Santos	201'12	42'23	243'35
109	José Ignacio	72'15	72'15	25'25
110	José Ibáñez	72'84	72'84	25'49
111	José Isabel Aguirre	56'63	0'56	57'19
112	Joaquín Iznaga	99'71	1'99	101'71
113	Isidro Jobal	108'21	1'08	100'23
114	Manuel Jesús	106'42	106'42	37'24
115	Cayetano Juan Trubat	48'22	48'22	16'87
116	Francisco Javier	78'69	79'69	27'80
117	Fernando Lafuente	70'40	70'40	24'64
118	José Lucena	69'57	13'91	83'48
119	Ildefonso Lagrán	54'27	54'27	18'99
120	Miguel López	98'80	98'80	24'58
121	Ramón Mázorra	91'13	0'91	92'04
122	Aniceto Mena	69'52	69'52	24'38
123	Mauricio Marquet	112'00	30'24	142'24
124	D. Manuel Martínez Afán	630'76	725'37	1253'87
125	D. Miguel Martínez Herranz	633'35	171'00	804'35
126	José Maceira Iglesias	149'64	149'64	52'37
127	José María Cruz	69'83	69'83	24'44
128	Donato Milian	66'04	»	66'04

Madrid 6 de Julio 1894.—López Domínguez

Sexta sección

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES

'Don Pedro José Espallardo Yagües,
Alcalde constitucional de esta vi-
lla de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de la contribución territorial industrial del corriente año económico, correspondiente al primer trimestre, tendrá lugar los días

१८५ विद्यालय, राजगढ़ बंगलुरु

del 4^o al 8^o del proximo Agosto de
seis de la mañana á dos de la tarde,
en la casa núm. 8 de la calle de San
Fernando de esta población, la que
después de los citados cuatro días,
quedarán los recibos en la recauda-
ción indicada á disposición de los
contribuyentes, hasta el día 10^o de
Septiembre próximo, en que serán
entregados en la Administración de
Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio
del presente, para conocimiento de
todos los contribuyentes interesados:
Molina á 28 de Julio de 1894.—Pedro
de Espallardo.—V. B. E. Teseo
Hernández Delgado. Oficina de la

Número 231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. José Acuña Crouseilles, primer teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que en el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal, en el mes de Junio próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del dia 2.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueba extracto de acuerdos de Mayo.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de Junio.

Se aprueban varias cuentas.

Se nombra Comisión para la formación del padrón para el impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1894-95.

Ordinaria del dia 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se comisiona á la de Hacienda, para formular el proyecto de subasta para las obras del nuevo Cementerio.

Ordinaria del dia 14.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueba subasta del impuesto de consumos en favor de Francisco López Fontanilla, por la suma de 120.001 pesetas anuales, y se acuerda remitir el expediente á la superior aprobación.

También se aprueba la subasta de los puestos públicos de venta adjudicada á Miguel Muñoz Haro, por 1.750 pesetas.

Se aprueba igualmente la subasta del arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa-rastro, adjudicada á Nicolás Escámez Haro, por 3.750 pesetas.

Asimismo se aprueba la subasta del arbitrio titulado uso voluntario de pesos y medidas adjudicada á Miguel Muñoz Haro, por 100 pesetas.

Se acuerda instruir por orden de la Superioridad, el expediente que previene la Real orden de 23 de Julio de 1886 respecto de la denuncia presentada por Juan Carvajal Ballesta, de Mazarrón, contra Diego Valero Guiarao, por no haber sido comprendido en alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Ordinaria del dia 21.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se determina en cinco el número de secciones en que se dividen los vecinos contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal.

Se aprueba el contrato propuesto por D. Carlos de Consteille, para la instalación del alumbrado eléctrico y se acuerda pase la discusión y votación de la Junta municipal.

Ordinaria del dia 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se confirman en sus cargos los empleados del municipio que en el presupuesto de 1894-95, han variado de haber.

Se nombra á D. Mariano Balerio la Albaladejo, Agente del Ayunta-

miento en la capital de la provincia, con el haber anual de 300 pesetas.

Se nombra á D. Antonio Balles-trin Palacios, Médico titular con el haber de 990 pesetas.

Se nombra á D. Mariano Romero Campoy, Practicante de la Casa Socorro con el haber de 547'50 pesetas.

Se autoriza al Sr. Presidente para disponer por Administración municipal el servicio del alumbrado público.

Se nombra á un Concejal y mayor contribuyente para los aforos de consumos que han de practicarse por virtud del nuevo arrendamiento.

Se acuerda dar posesión interina al rematante de consumos Francisco López Fontanilla, con la intervención de dos Sres. Regidores que aseguren los fondos, interin no se constituya la fianza definitiva.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada, firmo en Aguilas á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.: J. Acuña.

Número 251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albuadete.

Hace saber: Que terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los que se crean agraviados en la imposición de los tantos por ciento produzcan las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Albuadete 23 de Julio de 1894.—Francisco González.

Número 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Brigido Saorín Buendia, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento territorial de la riqueza rural, colonia y pecuaria de esta villa para el actual año económico 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Ricote 30 de Julio de 1894.—Brigido Saorín.

Octava sección.

Número 255.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MAZARRÓN

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio de faltas acordado por la Superioridad y seguido contra Vicenta Vivancos Pérez, sobre lesiones á José Balles-

ta Raja y Teresa Martínez Mulero, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

«En la villa de Mazarrón á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro; D. Ginés José Paredes Lardin, Abogado y Juez municipal de la misma; Visto el precedente juicio de faltas acordado por la Superioridad y seguido contra Vicenta Vivancos Pérez, natural y vecina de esta villa, casada y de veintiséis años de edad, sobre lesiones á José Ballesta Raja y Teresa Martínez Mulero; y

Resultando: Que siendo las cuatro de la tarde del dia tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, José Ballesta Raja y Teresa Martínez Mulero, fueron casa de Vicenta Pérez, y con motivo de una cuestión que tuvieron, la Vicenta Pérez, causó lesiones al Ballesta y á la Martínez, que curaron dentro de los siete primeros días, con asistencia médica las del primero y sin ella y sin impedir dedicarse á sus trabajos habituales las de la segunda. Hechos que se declaran probados.

Resultando: Que instruido el oportunuo sumario con motivo de éste y otro hecho, ha sido declarado aquél como falta por la Superioridad. Resultando: Que no obstante haber sido citada la presunta autora por medio del Boletín oficial, por ignorarse su actual domicilio, no ha comparecido á responder de los hechos que le atribuyen.

Resultando: Que por la declaración que la presunta culpable tiene prestada en el sumario, así como por las de los testigos, se hallan plena y legalmente probados los hechos que se persiguen.

Resultando: Que el Sr. Fiscal municipal ha pedido se imponga á la presunta autora seis días de arresto menor por las lesiones inferidas al José Ballesta Raja, y dos días más también de arresto menor por las inferidas á la Teresa Martínez Mulero, con pago de costas.

Considerando: Que los hechos que se persiguen caen bajo la prescripción del artículo seiscientos dos y caso primero del seiscientos tres del Código penal.

Vistos los citados artículos, los de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal y de conformidad con el dictamen Fiscal.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Vicenta Vivancos Pérez, á la pena de seis días de arresto menor por las lesiones inferidas á José Ballesta Raja, á dos días más también de arresto menor por las inferidas á Teresa Martínez Mulero y al pago de todas las costas de este juicio. Mandando que para la notificación de esta sentencia á la Vicenta Vivancos Pérez, se remita la oportunua cédula al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ginés J. Paredes.

Publicación.

Leyda y publicada fué la anterior sentencia, celebrando audiencia por el Sr. D. Ginés José Paredes Lardin, Juez municipal de esta de Mazarrón, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico.—Ante mí, Jesualdo González.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á Vicenta Vivancos Pérez, expido la presente en Mazarrón á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico.—El Secretario, Jesualdo González.

Número 254.

JUZGADO MUNICIPAL
DE FORTUNA

Don Juan Belda Piñero, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, á virtud de denuncia promovida por José Sánchez Bernal, contra Miguel Verdú Rico, sobre daños en la propiedad del primero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Fortuna á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. Juan Belda Piñero, Juez municipal de la misma, con vista del precedente juicio verbal de faltas seguido á instancia de José Sánchez Bernal, mayor de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, contra el que lo es de la villa de Jumilla, Miguel Verdú Rico, también mayor de edad, y del propio estado, sobre daños causados por el segundo en la propiedad del primero, sita en la Peña de la Zafra, de este término.

Parte dispositiva:

Vistos los artículos 616, circunstancia 2.^a del 13, el 78 y circunstancia 7.^a del 82 del Código penal, así como el 106, 201, 971 y 973 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de conformidad con el parecer Fiscal, fallo: Que debo condenar y condeno á Miguel Verdú Rico, en veinticinco pesetas de multa, en quince pesetas de indemnización a José Sánchez Bernal, y en las costas de este juicio, sentenciándole al mismo tiempo en rebeldía. Así por esta mi sentencia que será notificada al denunciante, y Fiscal municipal en persona y al denunciado por medio de escrito que se insertarán en el Boletín oficial definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Belda.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y sirva de notificación al Miguel Verdú Rico; expido el presente, que sello y firmo en Fortuna á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Belda.—P. S. M., Pascual Lozano.

Número 253.

Cédula de citación.

De orden del Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital y dimanante de la causa que ante la misma pende contra Miguel Olmos Lario y otro por el delito de disparo y lesiones, ha acordado sea citado el testigo Antonio García Carrilero, cuyo paradero se ignora, y que resulta ser vecino de Aljucer, por medio de la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para el dia treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal para dar principio á la sesión del juicio oral en la causa que queda expresada.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente cédula que firmo en Murcia á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Enrique Ramos.